

SECRETARIA. - San Pelayo, 05 de septiembre de 2022. Al despacho del señor juez, la anterior corrección de demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, como apoderado judicial, del demandante AGRIVECOL S.A.S, en contra del señor FELIPE VITAL ARTEAGA LOPEZ, la cual fue presentada en tiempo y se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGRIVECOL S.A.S NIT 901168624-6
APODERADO: LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA C.C. 78.034.219
DEMANDADO: FELIPE VITAL ARTEAGA LOPEZ C.C. 2.821.226
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00214-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AGRIVECOL S.A.S NIT 901168624-6**, representado legalmente por el señor HERNANDO HERNANDEZ AMELL identificado con la cédula de ciudadanía No 80.102.784, y judicialmente por el doctor **LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA identificado con cedula ciudadanía N°78.034.219**, y a cargo del señor **FELIPE VITAL ARTEAGA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.821.226**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MTE, (\$6.136.681.00)**, por concepto de capital, representado en el PAGARE NO. 226-2821226 que se anexa.

➤ Los intereses por el plazo desde el día 13-11-2020 hasta el 30-09-2021 liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ Los intereses moratorios cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 01 de OCTUBRE de 2021 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor **LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No **78.034.219** y T.P. No. 179.692 del C.S.J, como apoderado judicial de **AGRIVECOL S.A.S con NIT 901168624-6**

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbd7dfb1f8392ac2a9a11dfc47ea1d8e689f445070
0c061e8e05c83655b74d0b
Documento firmado electrónicamente en 05-09-
2022

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>